

Señor(a) Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DUITAMA, BOYACÁ
E. S. D.

Email: j02prfctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: KR 15 # 14-23, P 3, OF 304, Palacio de Justicia, Duitama, Boyacá

Teléfono: 760 0907.

Ref.:	PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
Rad:	152383184002-2022-00290-00
Demandante:	CLAUDIA FABIANA TIBAMOSO PARRA
Demandados:	NORIDA LISSETH LOZADA CHAPARRO COMO HEREDERA DETERMINADA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEXANDER IBAN LOZADA RINCÓN (Q.E.P.D.)
Asunto:	EXCEPCIONES PREVIAS

JUAN CARLOS GALLÓN GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.778.908 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 105.544, actuando en calidad de apoderado especial de NORIDA LISSETH LOZADA CHAPARRO, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso, Boyacá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.057.586.265, según consta en el poder que me ha conferido el cual se acompaña con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, formulo EXCEPCIONES PREVIAS a la demanda promovida por la señora CLAUDIA FABIANA TIBAMOSO PARRA a través de apoderado judicial, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (ART. 100 # 9 CGP)

En razón a que la acción pretende declarar la declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes del fallecido ALEXANDER IBAN LOZADA RINCÓN (Q.E.P.D.), la misma debe dirigirse no solo contra los herederos determinados, en este caso mi mandante NORIDA LISSETH LOZADA CHAPARRO, sino también contra los herederos indeterminados del difunto, por lo que habrá de designarse *curador ad litem* que los represente a fin de evitar vicios en el procedimiento.

Por tal razón, esta causa procesal no puede proseguir hasta tanto se corrija esta deficiencia.

EXCEPCIÓN PREVIA: FALTA DE COMPETENCIA (ART. 100 # 1 CGP)

Si bien el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE DUITAMA está investido de jurisdicción para conocer de este tipo de asuntos, en razón al domicilio de la parte demandada y el lugar donde tenía fijado su domicilio el fallecido ALEXANDER IBAN LOZADA RINCÓN determinan el juez competente para conocer de este asunto, en cuyo caso le corresponde al ubicado en la jurisdicción de Sogamoso, Boyacá.

Debo precisar que el causante jamás estableció domicilio ni residencia en la ciudad de Duitama, Boyacá. El último domicilio del causante lo tuvo en la ciudad de Sogamoso del mismo departamento, al lado de su hija aquí demandada. El difunto jamás tuvo ánimo de avcindamiento en Duitama ni en apartado distinto a la ciudad de Sogamoso, como tampoco tuvo en este lugar establecido su hogar doméstico.

Si bien es cierto que en Duitama el causante ejerció algunas actividades de comercio propias de su oficio, al igual que en otras jurisdicciones del departamento de Boyacá, de ninguna manera el causante fijó su residencia en esa ciudad, pues el lugar donde habitualmente desarrollaba su vida familiar, social, relaciones de amistad y negocios se ubicaba en la ciudad de Sogamoso, Boyacá, por lo que los elementos y presupuestos para determinar el domicilio civil del causante consignados en los artículos 74 y siguientes del Código Civil no se dieron en Duitama y por el contrario estos se tienen establecidos en la ciudad de Sogamoso, Boyacá.

SOLICITUD

Con base en las anteriores excepciones previas formuladas, con todo respeto solicito al señor Juez que las declare probadas y condene a la demandada en costas.

Del señor Juez, con el debido respeto,



JUAN CARLOS GALLÓN GUERRERO

C.C. No. 79.778.908 de Bogotá, D.C.

T.P. No. 105.544 del C. S. de la J.